



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 007 2009 00295 00
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A.
Demandado	REPRESENTACIONES DIVER LTDA Y OTRO
Asunto	INCORPORA- NO REALIZA REMATE – APRUEBA LIQ CREDITO
Auto Iº	1241V (311) 3

Se incorpora la constancia de publicación de aviso de remate aportada por la parte demandante; una vez revisada la misma, se logra evidenciar que no se realizó en los términos indicados en el artículo 450 del C.G.P., ni acatando las indicaciones realizadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/64> el cual resulta vinculante para efectos de la subasta pública, tal y como se anunciara en el auto que señaló fecha de remate

En la mencionada publicación, no se evidencia las formas en que se debe hacer la postura, tampoco se indica el LINK para ingresar a la respectiva diligencia de remate, siendo datos indispensables de cara a

la realización de la subasta, según se anunciara en el PROTOCOLO mencionado y que además, estaban consignados en el respectivo aviso colgado en el micro sitio del Juzgado para efectos de la respectiva publicación, razón por la cual la diligencia programada para el día 01 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., **no se realizará.**

Respecto del escrito arrimado por la abogada MARIA ELENA PIEDRAHITA ORREGO T.P.58.700, esta dependencia no le dará trámite alguno, lo anterior teniendo en cuenta que la mencionada profesional del derecho no representa los intereses de ninguna de las partes dentro del presente asunto.

Finalmente, por no haber sido objetada la liquidación del crédito presenta por el apoderado judicial de la parte demandante, además encontrándose la misma ajustada a derecho procede esta judicatura a **APROBARLA** en los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b8410ef0c3ae5f7c573ea6f38a777a38d085e45cd18456d06dc47330414
39a5**

Documento generado en 31/05/2021 03:06:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>